ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE SEGURO NRO. 216 DE 2026 DE LA ANE CELEBRADO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico de la referencia que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE, Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA ANE Y QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

Alcance: El presente contrato comprende los seguros correspondientes al **Grupo Uno** y al **Grupo Tres** del Proceso de Licitación Pública No. LP-167-2026, adjudicados a EL CONTRATISTA mediante la Resolución No. 000673 del 29 de septiembre de 2026.

Nota: Se entiende por "cualquier otra póliza", aquella que comercialice el mercado asegurador y que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que pueda ser expedida por el contratista – compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica. Esta condición es aplicable al CONTRATISTA en su calidad de adjudicatario del Grupo Uno del proceso de selección.

CLÁUSULA SEGUNDA. – SEGUROS A LOS CUALES SE INCORPORAN LAS PRESENTES CLÁUSULAS ADICIONALES: Las presentes cláusulas adicionales se incorporan a los siguientes seguros:

1. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados.
2. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
3. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales (Manejo Global Entidades Estatales).
4. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.
5. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
6. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías.
7. **Grupo Uno:** Póliza de Seguro de Automóviles.
8. **Grupo Tres:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, para los vehículos de placas OBI972, OJX759, JQV085 y NPK849.
9. Cualquier otra póliza de seguros que requiera la Entidad en el desarrollo de su actividad, en los términos de la Nota de la cláusula primera.

Cada uno de los seguros se expedirá con el objeto, amparos, condiciones y alcance descritos en el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias" (modificado por la Adenda No. 1) y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

I. GENERALES:

1. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
2. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el pliego de condiciones, Anexo técnico y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
4. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
9. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
10. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
11. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
12. Efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de estos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. De conformidad con

lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
14. Elaborar y presentar en la periodicidad pactada, para aprobación del supervisor del contrato los informes de ejecución los cuales deben contener de manera detallada las actividades realizadas en el marco de este y aportar con este los registros físicos, tecnológicos, fotográficos y demás en los que se evidencie el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas.
15. Incluir en las plataformas determinadas por la entidad y teniendo en cuenta los plazos establecidos normativamente para la publicación de los documentos contractuales y el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin, los informes y las evidencias de cumplimiento de las obligaciones pactadas, una vez estos sean aprobados por el supervisor del contrato.
16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarse a la ANE en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
18. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la ANE.
20. Responder ante la ANE, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
21. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
22. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
24. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o

de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.

II. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Ejecutar el(los) contrato(s) de seguro adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, sus anexos, la Adenda No. 1 y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente al perfeccionamiento e inicio de la ejecución contractual. En relación con la nota de cobertura, el ASEGURADOR deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7 "Prácticas inseguras en la contratación de seguros" del Capítulo II, Título IV, Parte II.
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.
5. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. Tratándose del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (Grupo Tres), la expedición se efectuará para cada vehículo de manera que su cobertura inicie a partir del vencimiento del SOAT vigente, conforme al Anexo No. 3 del proceso.
6. Expedir cualquier otra póliza de seguro (producto) que requiera la Entidad y que comercialice el mercado de seguros durante la ejecución del contrato estatal, y que pueda ser expedida por la compañía de seguros (contratista) bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica. En caso de que la nueva póliza requerida por la Entidad no pueda ser expedida por el ASEGURADOR por tratarse de una política interna de suscripción de riesgos específicos, éste deberá presentar la debida justificación, mediante certificación suscrita por el representante legal, entendida bajo la gravedad de juramento, en donde indique las razones por las cuales no expide el seguro. **PARÁGRAFO:** Esta obligación aplica respecto del Grupo Uno (generales) adjudicado al CONTRATISTA.

7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
9. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
10. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
11. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
12. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
13. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
14. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
15. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
16. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA ANE: Durante la ejecución del contrato, LA ANE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para el efecto deberá verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Designar al supervisor del control de ejecución.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

5. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.
7. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, y se extenderá hasta el vencimiento de la vigencia de las pólizas ofertadas por EL CONTRATISTA. La vigencia técnica de los seguros será la siguiente, de acuerdo con la oferta adjudicada:

GRUPO	PÓLIZA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
UNO	Responsabilidad Civil Extracontractual	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
UNO	Manejo Global Entidades Estatales	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
UNO	Infidelidad y Riesgos Financieros	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
UNO	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
UNO	Transporte de Mercancías	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
UNO	Automóviles	527 días	22/10/2026 – 00:00 h	31/03/2028 – 23:59 h
TRES	SOAT – OBI972 (Camioneta)	Anual	Vencimiento SOAT vigente	Un (1) año después
TRES	SOAT – OJX759 (Camioneta)	Anual	Vencimiento SOAT vigente	Un (1) año después
TRES	SOAT – JQV085 (Microbús)	Anual	Vencimiento SOAT vigente	Un (1) año después
TRES	SOAT – NPK849 (Camioneta híbrida)	Anual	Vencimiento SOAT vigente	Un (1) año después

La vigencia del Grupo Uno corresponde a trescientos sesenta y cinco (365) días básicos más ciento sesenta y dos (162) días adicionales ofrecidos. La vigencia del SOAT (Grupo Tres) es anual para cada uno de los vehículos relacionados, contada a partir de la fecha de vencimiento del SOAT vigente de cada vehículo, conforme al Anexo No. 3 del proceso.

PARÁGRAFO: La vigencia de las pólizas que conforman un mismo grupo es unificada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones Definitivo.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($441.433.924)**, incluido el IVA, el valor fijo para futuras inclusiones y todos los demás tributos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como la totalidad de costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación

del contrato, los cuales serán de cargo y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, discriminado de la siguiente manera:

Grupo Uno – **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($436.832.924)**:

SEGURO	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
Todo Riesgo Daños Materiales	$84.146.606.533	$119.063.990	$22.622.158	$141.686.148
Índice variable (5%)	$2.667.051.891	$1.886.884	$358.508	$2.245.392
Responsabilidad Civil Extracontractual	$6.050.000.001	$16.351.438	$3.106.773	$19.458.212
Manejo Global Entidades Estatales	$610.000.002	$25.628.082	$4.869.336	$30.497.418
Infidelidad y Riesgos Financieros	$700.000.000	$24.689.589	$4.691.022	$29.380.611
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$2.100.000.000	$129.800.822	$24.662.156	$154.462.978
Transporte de Mercancías	$4.000.000.000	$8.663.014	$1.645.973	$10.308.986
Automóviles	$684.190.000	$32.599.310	$6.193.869	$38.793.179
Valor fijo para futuras inclusiones	—	—	—	$10.000.000
TOTAL GRUPO UNO				**$436.832.924**

Grupo Tres – CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($4.601.000):

PLACA	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR ASEGURADO	PRIMA TOTAL
OBI972	Camioneta	De ley	$1.274.000
OJX759	Camioneta	De ley	$1.274.000
JQV085	Microbús	De ley	$1.260.200
NPK849	Camioneta híbrida	De ley	$792.800
TOTAL GRUPO TRES			**$4.601.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24826 del 28 de julio de 2026**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección de Soporte Institucional, correspondiente al rubro de funcionamiento.

CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO: LA ANE cancelará el valor de las pólizas objeto del presente contrato, por grupo adjudicado, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber expedido todas las pólizas de seguros contratadas, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos del Proceso y del contrato.

b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c) Presentar, debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor, la Autorización para Causación y Pago para Proveedores Personas Jurídicas.
d) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso.
e) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación, o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por EL CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

Notas:

1. LA ANE no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos, son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, LA ANE programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).
2. EL CONTRATISTA no podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de LA ANE.
3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
4. EL CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
5. La factura electrónica, al igual que las pólizas, deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximadas al peso más cercano.
6. En todo caso, el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Para el pago de nuevas y futuras adquisiciones, adiciones o prórrogas se tendrá en cuenta el mismo procedimiento ya descrito.
8. LA ANE efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato.
9. EL CONTRATISTA acepta que, en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0,50 centavos, sin que se sobrepase el valor total establecido en el contrato.
10. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique EL CONTRATISTA, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley.
11. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente, y la certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

El derecho de turno establecido mediante el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 se incluye dentro de la presente contratación, en conexidad con el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, referente a "el deber de llevar un registro del orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas", y el numeral 17 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. Cada uno de los seguros contratados tendrá cobertura en la extensión territorial correspondiente, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS: LA ANE no exigirá la constitución de garantías contractuales de las establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el parágrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio, y el presente contrato incorpora las cláusulas de multas y penal pecuniaria con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida a través del cargo de **Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa**, y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a LA ANE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El citado funcionario ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

Además, tendrá las siguientes actividades: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato; 2. Verificar y procurar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada y aceptada por LA ANE; 3. Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato que reposa en el DOCMA y en el SECOP II, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y las obligaciones del contratista verificando los requerimientos de la entidad y los ofrecimientos hechos por el contratista durante la etapa de selección del mismo; 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del contrato; 5. Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de ofertar en los casos en que se hubiere realizado proceso de selección objetiva, o de contratar en los casos de contratación directa; 7. Formular al CONTRATISTA las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; 8. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; 10. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ANE; 11. Revisar los informes de ejecución y las evidencias presentadas por EL CONTRATISTA para certificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas contractualmente y avalar dicho cumplimiento de manera previa

al cargue de estos documentos por parte del contratista en las plataformas dispuestas por la Entidad y a cada uno de los pagos que deba realizar la ANE. Las actividades mencionadas en este numeral deberán ser realizadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio; 12. Verificar que el CONTRATISTA haya efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y emitir la correspondiente certificación de cumplimiento; 13. Elaborar y publicar en las plataformas destinadas por la Entidad el informe final de supervisión una vez finalizado el plazo de ejecución y realizada la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones generales, específicas y ofrecimientos realizados y pactados; 14. Remitir oportunamente al Grupo de Gestión Financiera de la ANE los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar el pago al CONTRATISTA, de acuerdo con la circular que se expida para el efecto; 15. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera LA ANE, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado; 16. Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación, terminación o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; 17. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; 18. Prestar apoyo al CONTRATISTA orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la ANE; 19. Informar a LA ANE respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; 20. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; 21. Informar oportunamente al Grupo de Contratación las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; 22. Recibir y legalizar, en caso de requerirse, los bienes objeto del contrato, de acuerdo con el procedimiento de Gestión de Bienes; 23. Solicitar la liquidación del contrato dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su terminación, adjuntando los soportes correspondientes; 24. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015 en lo referido a rendir los informes al grupo de auditoría ciudadana; 25. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo con la naturaleza de este, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de supervisión se hace al cargo que se ostenta en la entidad, por lo cual, en caso de una falta temporal o definitiva del supervisor, dichas funciones serán ejercidas por el funcionario que esté ejerciendo el cargo. Así mismo, si el supervisor está en periodo de vacaciones, las funciones las ejercerá el

funcionario que esté ejerciendo las funciones del cargo. Por lo anterior, no se requerirá designación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, para los efectos de supervisión, el Subdirector de Soporte Institucional de la ANE podrá, en cualquier momento, modificar la designación y reasignar dicha función cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a LA ANE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a LA ANE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ANE para efectuar tales descuentos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato de seguro, por motivos a él imputables, LA ANE, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a EL CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la Entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por LA ANE, compensando o descontando el valor de las multas de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, si ello fuere posible, o acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en la cláusula siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, LA ANE lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados del contrato por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, LA ANE cumplirá lo establecido en la ley, en el pliego de condiciones y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Se adelantará de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidos por LA ANE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los diez (10) meses siguientes a su finalización, mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, la cual será suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA ANE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se causen perjuicios a la administración o a terceros, y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ANE, en los términos de los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ANE, de conformidad con el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma ley. En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia a las exigidas al cedente en el Pliego de Condiciones. Lo anterior no será impedimento para que EL CONTRATISTA contrate directamente el personal requerido para desarrollar el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En razón a que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a LA ANE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre LA ANE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA ANE de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA ANE, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad

con la ley. EL CONTRATISTA informará por escrito a LA ANE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con LA ANE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos, planos, fotos, creaciones, archivos digitales, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad de LA ANE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de EL CONTRATISTA (titular de la información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre LA ANE y EL CONTRATISTA serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de LA ANE con organismos de control, inspección y vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, y para dar cumplimiento por parte de LA ANE de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas; ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ANE con EL CONTRATISTA, con relación al pago del valor del contrato y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, EL CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a LA ANE son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia de que EL CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados y a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos

establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a LA ANE indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin de que LA ANE pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. LA ANE se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige en su celebración, ejecución, terminación y liquidación por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y, a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil colombianos, en especial las que regulan el contrato de seguro. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 serán competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, para la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PUBLICACIÓN: LA ANE se obliga a publicar en el SECOP II el presente clausulado adicional, junto con el contrato electrónico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del medio ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los Estudios Previos 2. Los demás documentos precontractuales, 3. La propuesta del contratista.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con su aprobación por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de LA ANE, la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado, y el diligenciamiento de la sección "compromiso presupuestal" en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a LA ANE en la Calle 93 # 17-45, piso 4, Bogotá D.C., correo electrónico contactenos@ane.gov.co; y a EL CONTRATISTA en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA expresamente autoriza a LA ANE a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato como en las actuaciones, trámites y procesos administrativos que se llegaren a adelantar, en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones de uso del SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Bogotá D.C.